

Honorable Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

REGLAMENTO DE CONCESION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES



**Ordenanza: N° 124/03
Fecha: 22 de Octubre 2003**

Sucre-Bolivia

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE BIENES DE DOMINIO

PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y REGIMEN APLICABLE A LA CONCESIÓN

ARTICULO 1°(OBJETO).-

El presente Reglamento tienen por objeto normar y regular la Concesión de Bienes de Dominio Público, obras y Servicios Públicos Municipales, las normas de participación de la iniciativa privada y la iniciativa municipal para concesionar, los procesos de recepción, evaluación y calificación de propuestas; las formas a seguir en los procesos de licitación pública, la adjudicación y contratación del concesionario, los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, así como el seguimiento, regulación y control de la concesión, efectuadas por el Gobierno Municipal de Sucre, dentro de su jurisdicción y en uso de sus competencias.

ARTICULO 2° (ALCANCE DEL REGLAMENTO).-

- I. Las concesiones de que trata este Reglamento, según el caso específico al que se aplique, tendrán como objeto regular la Concesión de Bienes de Dominio Público, obras y Servicios Públicos Municipales, promoviendo la inversión y el financiamiento destinados a la construcción, mejoramiento, rehabilitación, reparación y mantenimiento, destinados a operar y explotar los Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, en condiciones adecuadas, cuya propiedad, administración o tuición legal correspondan al Gobierno Municipal de Sucre, en aplicación a lo establecido en los artículos 8, 85°, 86°, 87°, y 115° de la Ley 2028 y cuya concesión no esté expresamente prohibida por Ley, o reservada en exclusividad para uso de la Municipalidad.
- II. Dichas concesiones podrán otorgarse indistintamente sobre bienes o servicios ya existentes, sobre nuevos servicios o combinaciones de ellos y podrán recaer sobre servicios individuales o parte de ellos o referirse a varios servicios de un mismo o similar tipo que sean susceptibles de otorgarse en concesión.
- III. En lo referente a los bienes de régimen mancomunado, la concesión será otorgada en atención a la competencia funcional y territorial conjunta y en sujeción a lo que define el artículo 93° de la Ley 2028.

ARTICULO 3° (NORMAS QUE RIGEN LAS CONCESIONES).-

Los Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales que se otorguen en concesión, bajo la modalidad de Licitación Pública, así como las inversiones y financiamiento destinadas a construir, mejorar, rehabilitar, reparar, mantener, operar o explotarlos, se regirán, por el presente Reglamento y las bases que se aprueben para licitar los Bienes de Dominio Público, las obras y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo concesión y sujetos a un contrato en particular, quedando claramente establecido que la Concesión, se basa en normas de Derecho Público Administrativo que regulan las relaciones entre el concedente y el concesionario y en ningún caso en normas civiles que rigen relaciones de particulares.

ARTICULO 4° (CONCESIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).-

- I. En virtud a lo que establece el artículo 149°, incisos a) y b) del D.S. 25964 de 21 de octubre de 2000 y, en el entendido de que el manejo y disposición de los Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales quedan exceptuados de la tuición que ejercen las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; el presente Reglamento, establece las bases de orden jurídico y legal que respaldan los procesos de concesiones, efectuados a través de Licitaciones Públicas que se realizarán por el Gobierno Municipal, en sus instancias correspondientes, quedando claramente establecido que estas Normas, son base referencial para los procesos licitatorios.
- II. El presente Reglamento, se constituye en instrumento jurídico que determina los lineamientos básicos que deben seguirse y el respaldo legal al que deberá sujetarse todo proceso de Licitación Pública en la Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, definidos en los artículos 85°, 86° y 115° de la Ley 2028.
- III. En función a lo que determina el Artículo 87° de la Ley 2028, el Gobierno Municipal, está facultado a otorgar, bajo la modalidad de concesiones, los Bienes de Dominio Público, obras y Servicios Públicos Municipales, establecidos en los artículos 85° y 86° de la misma Ley, con carácter estrictamente temporal, definido en los Contratos de Concesión suscritos.
- IV. Para todos los efectos legales, la Concesión de Bienes de Dominio Público, obras y Servicios públicos Municipales, es la que se otorga respecto de cualquier actividad destinada a optimizar las condiciones de explotación de los bienes y la prestación de los servicios, que se materializa a través de un contrato mediante el cual, el Gobierno Municipal encomienda, a una persona natural o jurídica, la operación y la explotación de un Bien o Servicio Público y los que se consideren como accesorios al servicio, por un determinado período de tiempo, en conformidad a lo que establecen los artículos 87° y 115° de la Ley de Municipalidades y que se acrediten previamente como propiedad perfeccionada y saneada del Gobierno Municipal de Sucre.
- V. El Contrato que se suscriba, emergente de la concesión de los Bienes de Dominio Público, obras y Servicios Públicos Municipales, podrá considerar entre sus cláusulas contractuales, la facultad que tiene el concesionario para construir o implementar la infraestructura que se considere necesaria o que sea requerida, en función a la naturaleza del servicio, en los espacios de dominio público de propiedad municipal, como accesorios a la prestación del servicio.
- VI. En caso de que existieran Bienes de Dominio Público de propiedad del Gobierno Municipal que pudieran utilizarse o requerirse como accesorios a la prestación del servicio, éstos podrán considerarse parte de la concesión principal u otorgarse en concesión separada, estableciendo específicamente tal situación en cláusula especial del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5° (ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL).-

- I. El Gobierno Municipal de Sucre, tendrá competencia sobre todos los Servicios Públicos Municipales que brinde y sobre los Bienes de Dominio Público que se encuentren dentro de su jurisdicción, como de su exclusiva competencia funcional y territorial, de acuerdo a la ley de municipalidades y otras leyes vigentes en el país.
- II. Las Concesiones de Bienes de Dominio Público , obras y Servicios Públicos Municipales otorgadas, se regirán en su totalidad por la normativa de este Reglamento tanto en los procedimientos administrativos, como en las facultades, derechos y obligaciones que emanan de la Concesión, de acuerdo a las competencias privativas de que goza el Gobierno Municipal, para concesionar, en atribución al artículo 87° y 115° de la Ley 2028, así como de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, los Términos de Referencia y el Contrato de Concesión, como elementos constitutivos y sustentatorios del proceso.
- III. El cumplimiento a las condiciones estipuladas en el Contrato de Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo esta modalidad, serán regulados y supervisados por la instancia definida por el Gobierno Municipal de Sucre.

ARTICULO 6° (SUJECCIÓN DEL CONCESIONARIO A LAS NORMAS JURÍDICAS).-

- I. El concesionario se sujetará al cumplimiento del objeto de la Concesión y a las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, Términos de Referencia y el Contrato de Concesión, de conformidad a Normas y Principios de Derecho Público Administrativo vigentes, en especial aquellas referentes a sus relaciones con el ente municipal, las regulaciones de construcción y explotación de los Bienes de Dominio Público, obras y Servicios Públicos Municipales, a la regulación del tema tarifario, al cobro de las tasas en sujeción a lo que determina el artículo 102° de la Ley 2028, así como al sistema de reajuste y al derecho de explotación que le fueron otorgados en concesión por el Gobierno Municipal de Sucre y que forman parte del régimen económico del Contrato, **sujeito a un proyecto de factibilidad económico, financiero, social aprobado al momento de otorgarse la concesión**, El concesionario además, deberá cumplir con las normas que regulan la actividad específica dada en concesión.
- III. En lo referente a sus derechos y obligaciones económicos con terceros, el concesionario se regirá por la normatividad jurídica de naturaleza privada vigente en el país, pudiendo realizar cualquier acto permitido y operación lícita, sin necesidad de autorización del ente municipal, con las solas excepciones que regulan este Reglamento y las que se estipulen en el Pliego de Condiciones, Términos de Referencia y en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 7° (LICITACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA).-

- I. En función a lo que establece el presente Reglamento y las Bases de Licitación señaladas en el Pliego de Condiciones, toda Concesión de Bienes de Dominio Público, obras y Servicios Públicos Municipales que se otorgue por iniciativa del Gobierno Municipal, será realizada a través de Licitación Pública, emitida mediante Convocatoria Pública Municipal, en un periódico de circulación local,

o en la Gaceta Oficial de Convocatorias, para permitir la participación de todos los interesados en la concesión.

- II. La concesión de Bienes de Dominio Público, Obras y Servicios Públicos Municipales que se otorguen por iniciativa privada, serán objeto de Licitación Pública Municipal, de acuerdo a un procedimiento específico, en el cual se licitará el Bien, Obra o Servicio por una sola vez y con el único objeto de convocar a los interesados en acceder a la concesión de ese Bien, Obra o Servicio en el estado en que se encuentre, invitando a la presentación de proyectos de explotación del mismo, los cuales serán calificados de acuerdo a condiciones económicas, técnicas y tomando en cuenta las políticas y definiciones institucionales, el fin social y las competencias y atribuciones municipales.

ARTICULO 8° (PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN).-

- I. En virtud a lo que establece el artículo 87° de la Ley 2028, el Gobierno Municipal de Sucre, podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, con carácter estrictamente temporal, emergente de las Bases de Licitación que se establezcan para cada Bien, obra o Servicio Público concesionado; sin embargo, las concesiones no podrán otorgarse en plazos que excedan los 30 (treinta) años establecidos por Ley.
- II. Si el plazo otorgado en un Contrato de Concesión, fuese sobrepasado por incrementos de tiempo establecidos en dicho instrumento, destinado a compensar daños y perjuicios por causas sobrevinientes o nuevas inversiones que se realizaran, retrasando el período de explotación, el concesionario estará obligado a pagar el derecho de explotación por el plazo de tiempo adicional resultante entre el período inicialmente definido en el Contrato de Concesión y el tiempo efectivamente utilizado, sin que el concesionario pueda alegar argumento en contrario.

CAPITULO II

INICIATIVA PRIVADA E INICIATIVA MUNICIPAL PARA CONCESIONAR

ARTICULO 9° (INICIATIVA PRIVADA PARA ACCEDER A LA CONCESIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES).-

- I. En virtud a lo que estipulan los Artículos 1° y 2° del presente Reglamento, el sector privado en general interesado, podrá solicitar al Gobierno Municipal de Sucre, la concesión de Bienes de Dominio Público y Servicio Públicos Municipales.
- II. Los proponentes deberán adjuntar a sus propuestas, un Perfil de Proyecto, en el que describirán las características y los objetivos del mismo, las potencialidades que pretenden desarrollarse a través de su implementación, así como los aspectos técnicos y económicos, el nivel de inversión y otros aspectos requeridos, en sujeción al contenido del Formulario de Registro que le será proporcionado por la Jefatura de Promoción Productiva, dependiente de la Oficialía Mayor de Coordinación y Planificación General, instrumento en el

que se especificarán los requisitos establecidos para formalizar el registro de la iniciativa privada propuesta.

- III. En el plazo máximo de quince días de recibida la propuesta, el Gobierno Municipal licitará el Bien, Obra o Servicio solicitado, emitiendo para el efecto por una sola vez en un periódico de **circulación local, Convocatoria Pública Municipal** invitando a todos los interesados a que presenten propuestas de **perfil** de proyectos de explotación del Bien, Obra o Servicio solicitado, explicando la existencia de una propuesta y que de no existir más interesados será considerada como única propuesta y de aprobarse el mismo se otorgará la concesión, la convocatoria deberá contener todos los datos especificados en el art. 13 del presente reglamento que sean aplicables.
- IV. De recibirse otras propuestas de **perfiles** de proyectos de explotación, éstas serán calificadas tomando en cuenta la inversión económica, el fin social, la disponibilidad de los recursos, los antecedentes del solicitante y las políticas municipales aprobadas, **de acuerdo al formulario anexo I al presente reglamento.**
- V. En el plazo máximo de veinte días hábiles Las propuestas presentadas, se considerarán, evaluarán y calificarán por un Comité Técnico de Evaluación, el mismo que será conformado por la Oficialía Mayor de Planificación, convocando a los representantes de las distintas áreas del Gobierno Municipal a las que correspondan las propuestas, para analizar todas las propuestas presentadas, con el propósito de aprobar una de ellas y rechazar las demás, en función al interés público y a su factibilidad. Efectuada esta evaluación, el Comité Técnico emitirá un Informe de Evaluación de Proyectos, el mismo que tendrá carácter de recomendación, previo visto bueno de la Oficialía Mayor de Planificación, quien es el funcionario responsable por el cumplimiento de todos los plazos y condiciones previstos por el presente reglamento, para su remisión al H. Alcalde Municipal.
Para efectos procedimentales (derechos de autoría y otorgamiento de plazos para la presentación de los Estudios de Preinversión que fuesen requeridos), la Jefatura de Promoción Productiva, registrará las propuestas recibidas en el Libro de Registro de Proyectos de Concesiones, abierto para el efecto, fecha desde la cual se computa el plazo para la emisión del informe-recomendación al Sr. (a) Alcalde (sa).
- VI. El informe recomendación será aprobado o rechazado por el Sr. (a) Alcalde (sa) en el plazo de diez (10) días hábiles, de aprobarse el mismo, se dictará resolución administrativa y el Gobierno Municipal de Sucre, a través de la Jefatura de Promoción Productiva, notificará al proponente sobre la aceptación de la misma, en calidad de proyecto en estudio, concediéndole plazos para que elabore los Estudios de Preinversión que fuesen requeridos, plazos que dependerán del tipo de proyecto y de los Estudios que se consideren necesarios, quedando claramente establecido que en ningún caso, el plazo máximo concedido podrá exceder de los cien (100) días calendario para la presentación de los Estudios de Preinversión solicitados.
Si el informe recomendación es rechazado por el Sr. (a) Alcalde (sa) retornará al Comité Técnico, el cual en el plazo de cinco días deberá emitir nuevo informe recomendación o ratificar el primero, el cual retornará al Sr. (a)

- Alcalde (sa) para los efectos del párrafo anterior, sin que el Alcalde (sa) pueda observarlo, limitándose a emitir la resolución administrativa de aprobación del informe de recomendación.
- VII. Una vez que se cuenten con los Estudios de Preinversión requeridos, la Jefatura de Promoción Productiva, a través de su personal técnico o de otro que fuese requerido al interior del Gobierno Municipal de Sucre, en el plazo de
- VIII. treinta días, elaborará los informes Técnico, Económico y Legal, necesarios para cada proyecto.
- IX. La propuesta presentada, los Estudios de Preinversión, los informes Técnico, Económico y Legal así como el informe de Evaluación y Priorización de Proyectos, deberán ser evaluados por el Comité Técnico de Evaluación perteneciente a las áreas de interés del proyecto quienes elevarán un informe con carácter de Recomendación, dirigido previa revisión de la Oficialía Mayor de Planificación y Coordinación General, al Alcalde Municipal, referido a la viabilidad del proyecto presentado, para que la MAE previa presentación de la garantía de seriedad de propuesta, de acuerdo al art. 35 del presente Reglamento, pueda emitir Resolución Administrativa Municipal de aprobación o rechazar la concesión que se solicita; en caso de ser aprobada la concesión en la misma resolución la MAE instruirá a Dirección Jurídica la elaboración del contrato de concesión que contendrá lo expresado en el art. 30; del presente Reglamento, La resolución que aprueba la concesión y la firma del contrato por si solos no otorgan derecho alguno, debiendo procederse según lo previsto en el siguiente parágrafo.
- X. En caso de rechazo de la concesión por la MAE, el o los interesados podrán recurrir mediante los recursos administrativos previstos en la Ley de municipalidades
- XI. La Carpeta de Propuestas la resolución de aprobación de la concesión emitida por la MAE y el contrato firmado por la autoridad ejecutiva, serán remitidos al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación, en cumplimiento al arts. 12 num. 11 de la ley 2028, instancia que emitirá Ordenanza Municipal de Aprobación de la concesión y del contrato, con lo que surgirá el derecho solicitado por el concesionario.

ARTICULO 10° (INICIATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA CONCESIONAR).-

- . El presente Reglamento faculta a las instancias competentes del Gobierno Municipal de Sucre, elevar a conocimiento del Alcalde Municipal, la posibilidad y condiciones existentes para otorgar en Concesión Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, en función a su necesidad, conveniencia e interés social.
- . Evaluada la necesidad de la concesión por las instancias competentes, la Jefatura de Promoción Productiva, preparará y armará las carpetas técnicas requeridas para establecer las bases en las que se sujetará la Concesión de los Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales que se definan serán otorgados bajo esta modalidad.

- . La Dirección de Planificación tomará a su cargo el proceso de Licitación, destinado a concesionar los Bienes de Dominio Público y los Servicios públicos Municipales, incluida la infraestructura y mejoras que se pudieran efectuar en los espacios de dominio público de propiedad municipal, como accesorios a la prestación del servicio.
- . En función a los intereses del Gobierno Municipal, la Dirección de Planificación, definirá si:
 - . Licita públicamente los Estudios de Preinversión requeridos, en función a la naturaleza y características de cada proyecto.
 - . Licita públicamente y de manera conjunta, los Estudios de Preinversión y la concesión de los Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO III **LICITACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS**

ARTÍCULO 11 °(PLIEGO DE CONDICIONES Y TERMINOS DE REFERENCIA).-

Para otorgar en concesión Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales mediante Licitación Pública, la Jefatura de Promoción Productiva, coordinará con las distintas áreas del Gobierno Municipal de Sucre a las que corresponda la elaboración de los Pliegos de Condiciones y los Términos de Referencia en los que quedarán claramente establecidos los parámetros técnicos, económicos y de impacto socio-ambiental que regirán las bases para cada concesión. En los casos de Concesión de Servicios Públicos municipales, el Gobierno Municipal de Sucre establecerá un Sistema Tarifario específico, el mismo que deberá contemplarse en el Pliego de Condiciones y en el Contrato a suscribirse.

ARTICULO 12° (APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES).-

Los Pliegos de condiciones y las Convocatorias Públicas Nacionales o Internacionales, según correspondan, destinadas a concesionar Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, serán aprobados por un Comité que estará conformado por personal técnico de la Oficialía Mayor de Planificación, de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Promoción Productiva, nominado específicamente para este efecto y de manera conjuntas entre estas tres instancias, Comité que emitirá Resolución de Aprobación para respaldar el proceso licitatorio.

ARTICULO 13° (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA).-

La convocatoria contendrá mínimamente la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad convocante.
- b) Lugar, fecha, código y número de la convocatoria.
- c) Objeto de la concesión que identifique en forma genérica, los Bienes y Servicios Públicos Municipales a concesionarse.
- d) Lugar, fecha y horarios a partir de los cuales, los interesados podrán obtener el Pliego de Condiciones y los Términos de Referencia.

- e) Precio de Pliego de Condiciones, nombre del Banco y número de la cuenta bancaria en la cual se hará el depósito para adquirir dicho Pliego.
- f) Cargo del (os) funcionarios encargados de vender y atender a los proponentes respecto a las consultas del Pliego.
- g) Fecha, hora y lugar de presentación de propuestas y apertura del sobre "A".

ARTICULO 14° (PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN).-

- IV. Las Convocatorias para Licitación Pública deberán ser publicadas al menos una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en dos periódicos de circulación nacional, una de ellas necesariamente en día domingo, con al menos un intervalo de diez días entre cada publicación, pudiendo además ser incluidas en la página WEB del Gobierno Municipal de Sucre.
- IV. Las Convocatorias a Licitaciones Públicas Internacionales, deberán publicarse adicionalmente, en medios de comunicación y revistas especializadas de carácter internacional.

ARTICULO 15° (VENTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES).-

La venta del Pliego de Condiciones y Términos de Referencia a los interesados, será efectuada a través de la Jefatura de Planificación, previo el empoce del monto establecido en las cuentas del Tesoro Municipal, designadas en la Convocatoria. El precio de venta de los Pliegos de Condiciones será determinado por el Ejecutivo Municipal, en función a las características de cada Concesión y tendrá por objetivo otorgar seguridad sobre la seriedad de los participante y de las ofertas.

ARTICULO 16° (ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O TERMINOS DE REFERENCIA).-

- II. El Gobierno Municipal, mediante la Dirección de Planificación, podrá realizar una reunión de aclaración del Pliego de Condiciones y/o Términos de Referencia para cada Concesión, veinticinco (25) días calendario antes de la fecha determinada para la presentación de las propuestas, elaborando Acta como constancia y respaldo a las aclaraciones efectuadas.
- II. Los proponentes que adquieran el Pliego de Condiciones, quedan facultados para realizar consultas por escrito ante la Dirección de Planificación, hasta veinte (20) días calendario antes del plazo establecido para la presentación de propuestas en procesos de Licitación Pública para la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales. Esta Dirección deberá absolver las consultas planteadas, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, después de recibidas las mismas.
- II. Concluido el período destinado a efectuar las aclaraciones a las consultas planteadas por los proponentes bajo las modalidades señaladas en los parágrafos I y II del presente artículo, la Dirección de Planificación, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, notificará por escrito a los proponentes, cualquier modificación al Pliego y a los Términos de Referencia, si las hubiera.

ARTICULO 17° (PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS).-

- III. Los plazos para la presentación de propuestas para las convocatorias a Licitación Pública en la Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, no podrán ser menor a veinte (20) días calendario, computables a partir de la fecha establecida en la Convocatoria para la venta de los Pliegos de Condiciones, ni superior a treinta y cinco (35) días calendario.
- III. En caso de tratarse de Convocatorias Públicas Internacionales, los plazos no podrán ser menores a treinta y cinco (35) días calendario, computables a partir de la fecha establecida en la Convocatoria para la venta de los Pliegos de Condiciones.

CAPITULO IV

PROCESO DE RECEPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

ARTICULO 18° (REQUISITOS Y RESTRICCIONES PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS).-

- II. Podrán participar en las Licitaciones Públicas de Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos que establece este Reglamento, la normatividad adjetiva y las bases de la licitación.
- II. No podrán participar en las Licitaciones Públicas de Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, militares o policiales en servicio activo
- II. y funcionarios municipales incluyendo sus cónyuges y sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 19° (FORMAS DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS).-

- III. Para su consideración legal, las propuestas deberán ser presentadas en el plazo, lugar y hora establecidos en la Convocatoria, cumpliendo con las siguientes formalidades:
 - a). Presentación de dos (2) sobres cerrados "A" y "B". El primero de ellos denominado "Propuesta Técnica", contendrá documentos de carácter legal, administrativo y técnico. El segundo, denominado "Propuesta Económica", contendrá la oferta económica, presentada por el proponente, debiendo ambos sobres consignar toda la información requerida y establecida en el Pliego de Condiciones.
 - b) Las propuestas presentadas, deberán ser registradas en un Libro que habilitado expresamente para este efecto, en la Dirección de Planificación, consignará el nombre o razón social del proponente, la fecha y hora de recepción, debiéndose extender la constancia correspondiente o procederse al sellado de una copia que quedará en poder del proponente, para garantizar su presentación oportuna.

- III. Las propuestas que fuesen presentadas fuera de hora, serán rechazadas, registrándose tal situación en un Libro de Actas, para efectos posteriores.
- III. Mediante nota expresa, el proponente, podrá desistir de continuar participando el proceso de Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, hecho que de producirse antes de la hora límite de recepción de propuestas, dará lugar a la devolución de los documentos presentados por dicho proponente. En caso de que el desistimiento fuera presentado con posterioridad al plazo establecido en la Convocatoria, el proponente será sancionado con la ejecución de la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta.
- III. Recibida la propuesta y vencido el plazo de presentación, ésta no podrá modificarse o alterarse en ningún caso.

ARTICULO 20° (PRESELECCION PUBLICA DE INTERESADOS).-

- IV. En caso de que existiera una preselección de proponentes, posterior al proceso de calificación, la Dirección de Planificación, deberá publicar la nómina de los proponentes preseleccionados, por dos (2) veces consecutivas, con intervalos de cinco (5) días hábiles al menos, en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial de Convocatorias.
- IV. La preselección de proponentes, se constituye en una instancia que garantiza la transparencia a los procesos de Licitación en la Concesión de Bienes de Dominio Público, Obras y Servicios Públicos Municipales y permite la presencia de los proponentes en las instancias correspondientes a la evaluación, calificación y adjudicación del derecho de Concesión.

ARTICULO 21° (FACTORES DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN).-

- II. Para la Concesión de Bienes de Dominio Público, Obras y Servicios Públicos Municipales, la comisión Calificadora, recomendará y decidirá la adjudicación, evaluando las ofertas económicas, declaradas administrativa y técnicamente aceptables, de acuerdo a las características propias de cada Concesión. Para ello, y en función a los Parámetros Referenciales de Evaluación y Calificación de Propuestas, que se establecerán en el Pliego de Condiciones, se analizarán los siguientes factores, generales y no excluyentes:
 - . Estructura de tasas y tarifas, de acuerdo a rango establecido por el Gobierno Municipal de Sucre.
 - . Oferta de pago al Gobierno Municipal de Sucre, y/o precio por derecho de explotación de concesión.
 - . Presentación de garantía de los ingresos mínimos por parte del Gobierno Municipal, que garantizarán al proponente, el grado de compromiso de riesgo ante casos de fuerza mayor o fortuitos.
 - . Monto que efectuará el proponente de las inversiones a valor presente.
 - . Plazo de la concesión y,

- . Monto de la retribución por el Derecho de Explotación que deberá establecerse en función a los intereses del Gobierno Municipal, a la inversión realizada y al período de concesión otorgado.
- II. El puntaje total obtenido en la calificación de las ofertas que fueron declaradas suficientes, podrá ser utilizado para dirimir empates entre las mejores ofertas económicas, si así lo establecen por excepción fundada y expresamente contenidas, las bases de la Licitación Pública. Uno o más factores técnicos del proyecto, podrán ser utilizados como elementos dirimientes en la adjudicación de la Concesión en casos especialmente complejos.

ARTICULO 22° (CONVOCATORIA DESIERTA).-

- II. El presidente de la Comisión Calificadora, en forma expresa y motivada, declarará desierta la convocatoria de producirse una o más de las siguientes situaciones:
- . Si solo existiera una o menos propuestas.
 - . Si ninguna de las propuestas hubiese cumplido con los aspectos legales, administrativos o técnicos requeridos en el Pliego de Condiciones y Términos de Referencia.
 - . Si las inversiones propuestas, fueran menores a las determinadas en los Pliegos de Condiciones y Términos de Referencia definidos para la Concesión.
- II. La convocatoria declarada desierta deberá ser notificada a los proponentes en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos, computables desde la fecha de declaración.
- II. La dirección de Planificación, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario computables desde la fecha de la declaratoria desierta, podrá emitir una segunda convocatoria, la misma que deberá consignar cualquier modificación a los Términos de Referencia.
- II. En caso de declararse desierta la Segunda convocatoria, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Concesiones podrá emitir una tercera y última Convocatoria Pública en el plazo máximo de veinte (20) días calendario subsiguientes.
- II. De persistir esta situación, podrá declararse válida la única propuesta presentada, considerada en el inciso a) del parágrafo I del presente artículo, continuándose con el proceso licitatorio.

CAPITULO V **CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN**

ARTICULO 23° (DESIGNACIÓN Y EXCUSA DE LOS MIEMBROS CONVOCADOS).-

En función a lo que establece la normativa de este Reglamento, para proceder a la selección calificación y adjudicación de las propuestas presentadas, el Gobierno Municipal de Sucre, a través de la Dirección de Planificación, conformará Comisiones calificadoras para los procesos de Licitación Pública, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Los miembros que conformen la Comisión Calificadora, serán funcionarios designados expresamente por la MAE, dentro de los siete
- b. (7) días calendario previos a la fecha fijada para la presentación de las propuestas.
- c. Los miembros designados que quisieran excusarse de participar en la Comisión podrán hacerlo ante la MAE, por lo menos con cuatro (4) días calendario; antes de la Apertura de los sobres "A", permitiendo la denominación de un sustituto con la oportunidad debida.
- d. Constituyen causales de excusa para participar en la Comisión Calificadora, las siguientes:
 - c.1. Tener vinculación matrimonial o grado de parentesco con el proponente a o sus representantes legales, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - c.2. Tener Litigio pendiente con el proponente o sus representantes legales.
 - c.3. Haber aceptado beneficios o regalos del proponente o sus representantes legales.
 - c.4. Tener relación de servicio con el proponente o haberle prestado servicios profesionales de cualquier naturaleza por los dos últimos años.

ARTICULO 24° (NÚMERO DE MIEMBROS Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN).-

- I. NUMERO DE MIEMBROS.
 - a. La Comisión Calificadora estará conformada por cinco (5) miembros titulares que desempeñarán las funciones de Presidente, Secretario y dos (2) Vocales, con derecho a voz y voto, debiendo ser por lo menos uno de los miembros de esta Comisión, un Asesor Legal, el mismo que participará solamente con derecho a voz.
 - b. El presidente de la Comisión Calificadora deberá estar representado necesariamente por un miembro del área del Gobierno Municipal de Sucre a la que corresponda el proyecto, pudiendo los demás cargos ser distribuidos entre funcionarios técnicos del que fuesen nominados por la MAE.
- II. ATRIBUCIONES.

La Comisión Calificadora tendrá a su cargo la apertura, análisis, evaluación y calificación de las propuestas. Finalizado el acto de Apertura de Sobres, la Comisión Calificadora suscribirá el Acta correspondiente y un informe de Calificación Final, el mismo que será emitido con carácter de recomendación y dirigido al Alcalde Municipal para su aprobación y/o rechazo según corresponda.
- III. QUÓRUM Y FORMA DE RECOMENDACIÓN.
 - a. la Comisión sesionará válidamente con la presencia de la totalidad de los miembros que la componen, siendo responsables cada uno de ellos, por la opinión que emitan en el área de su competencia.
 - b. El asesor Legal de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Concesiones asignado a la Comisión Calificadora, asesorará necesariamente en la

revisión de los documentos legales del sobre “A” y en otros asuntos legales que sean sometidos a su conocimiento.

Las recomendaciones efectuadas por la Comisión Calificadora al Alcalde Municipal, serán adoptadas por consenso de sus miembros. Si esta no fuera posible, se remitirá un informe en mayoría haciendo constar en el acta y en el mencionado informe las opiniones divergentes.

CAPITULO VI **APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

ARTICULO 25° (APERTURA DE SOBRES “A”).-

- III. La apertura de los sobres en los procesos de Licitación Pública para la Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, se realizará en dos etapas. La primera, en acto público en lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria, procediéndose solamente a la apertura del sobre “A”, el que contendrá la Propuesta Técnica del proyecto, quedando en custodia de la Comisión Calificadora el sobre “B”, que contendrá la Propuesta Económica.
- III. En el acto de apertura del sobre “A”, la Comisión Calificadora procederá a la verificación de los requisitos genéricos exigidos en el Pliego de Condiciones y Términos de Referencia, así como evaluar y calificar las propuestas técnicas presentadas, para establecer aquellas que hayan alcanzado un puntaje igual o mayor al establecido en función a lo que se determina en los Parámetros Referenciales de Evaluación y Calificación de Propuestas. El puntaje obtenido, permitirá la habilitación o no de los proponentes, constituyéndose en condición para la apertura del sobre “B”.
- III. Antes de concluir con este acto, la Comisión Calificadora fijará lugar, hora y fecha en la que se celebrará al acto público destinado a la lectura del Informe de Calificación del sobre “A” y la apertura del sobre “B”, que no deberá ser más de diez (10) días calendario.

ARTICULO 26° (APERTURA DE SOBRES “B”).-

- III. La segunda etapa correspondiente a la apertura de los sobres “B” de la Propuesta Económica, se realizará en acto público, en lugar, hora y fecha establecido al finalizar el acto de apertura de los sobres “A”.
- III. Queda establecido que los proponentes que hayan cumplido con los Parámetros Referenciales de Evaluación y Calificación de Propuestas, exigidos
- III. en el sobre “A” podrán continuar en el proceso de Licitación de Bienes de Dominio Público y servicios Públicos Municipales y acceder a la calificación de la Propuesta Económica, contenida en los sobres “B”.
- III. Los sobres “B” que no hubiesen sido habilitados para su calificación, serán devueltos sin ser abiertos una vez concluida la calificación de los sobres “A” dejando constancia de ello en Acta correspondiente.

ARTICULO 27° (INFORME DE CALIFICACIÓN FINAL Y RECOMENDACIÓN).-

El informe de Calificación Final será emitido por la Comisión Calificadora, con carácter de Recomendación, a fin de que la Máxima Autoridad Ejecutiva, resuelva y defina la adjudicación.

El informe de Calificación Final y Recomendación, considerará entre sus partes principales lo siguiente:

- a. Un resumen ejecutivo del proceso,
- b. La nómina de los proponentes que participaron en el proceso,
- c. Los cuadros comparativos de las evaluaciones técnica y económica realizadas,
- d. La calificación general y los puntajes obtenidos en el proceso,
- e. La recomendación de adjudicación.

Anexando como documentos de respaldo del proceso las copias de las Actas de Apertura de los sobres "A" y "B" respectivamente.

Los Informes de Calificación Final y la Recomendación, deberán ser remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, posteriores a su emisión, para la Resolución de Adjudicación.

ARTICULO 28° (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN).-

- I. Una vez recibido y analizado el Informe de Calificación y Recomendación, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, computables a partir de la recepción del mismo, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá Resolución de Adjudicación a favor del proponente cuya propuesta hubiese sido calificada y recomendada.
- II. Si existieran observaciones al Informe de Calificación y Recomendación, la MAE podrá rechazarlo y devolverlo a la Comisión, señalando las objeciones, las mismas que deberán ser resueltas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de su recepción.
- III. Recibido por segunda vez el Informe de Calificación y Recomendación, por parte de la Comisión Calificadora, la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles procederá a dictar Resolución de Adjudicación.
- IV. La Resolución de Adjudicación deberá notificarse al proponente elegido y a todos los proponentes cuyo sobre "B" haya sido calificado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la emisión de dicha Resolución.

CAPITULO VII **OTORGAMIENTO Y CONTRATO DE CONCESIÓN**

ARTICULO 29° (ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN).-

- I. Se adjudicará el Contrato al proponente que acumule mayor puntaje tanto en la oferta económica, como en la oferta técnica, de entre las declaradas administrativa y técnicamente aceptadas, en función al Pliego de Condiciones y los Términos de Referencia, sin perjuicio de la facultad que tienen el ente convocante, para desestimar las ofertas presentadas, si éstas no convinieran al interés del Gobierno Municipal de Sucre.

- II. Si se desestimarán las ofertas presentadas, no emerge para los oferentes ningún derecho de ser indemnizados. El Gobierno Municipal de Sucre podrá convocar a Licitación Pública nuevamente, admitiendo a todos los que participaron en la anterior licitación y a cualquier nuevo proponente que cumpla los requisitos exigidos para la postulación.
- III. En virtud al presente Reglamento y lo que establece el artículo 115° parágrafo III y I atribución 11 del art. 12, de la Ley 2028, no se considerará adjudicada la Concesión, mientras el Honorable concejo Municipal no apruebe el contenido del Contrato de Concesión que será suscrito entre la MAE y el adjudicatario.

ARTICULO 30° (REQUISITOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN).-

Además de lo exigido en las Bases de la Licitación, lo establecido en el presente Reglamento y en los Términos de Referencia, el Contrato de Concesión se suscribirá en función a los términos y cláusulas siguientes:

- a. Partes que suscriben el Contrato de Concesión.
- b. Objeto de la concesión.
- c. Derechos de explotación convenidos entre el Gobierno Municipal de Sucre y el concesionario.
- d. Otros servicios adicionales, útiles o necesarios a la concesión.
- e. Plazo de duración de la concesión.

- f. Derechos y obligaciones del concedente y el concesionario, incluidos los señalados en el capítulo VIII del presente Reglamento.

- g. Grado de compromiso de riesgo que asume el concesionario y el concedente, durante la prestación del servicio, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- h. Estructura básica de tasas y tarifas en la prestación del servicio, en función a los rangos establecidos por el Gobierno Municipal de Sucre.
- i. Método de reajuste de tasas y tarifas y sistema de revisión, dentro del marco de la ley.
- j. Inversiones en las que deberá incurrir el concesionario durante la etapa de implementación o, en caso de que estas fuesen requeridas en la etapa de explotación para mejorar la infraestructura de los Bienes de Dominio Público otorgados bajo Concesión.
- k. Consideraciones de carácter ambientales definidas por expertos sobre la base de las disposiciones legales y los requisitos derivados de ellas.
- l. Consideraciones y estándares de construcción del servicio y de la devolución de los servicios al término de la concesión.
- m. Causales de resolución del Contrato.
- n. Condiciones inherentes a cada caso en particular.
- o. Supervisión, regulación y control.
- p. Otros aspectos que se consideren necesarios y aplicables.

ARTICULO 31° (MANCOMUNIDAD DE LA CONCESIÓN).-

- I. En aplicación a lo que establece los artículos 93°, 155° y 157° de la Ley 2028, la Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales que se efectúen bajo mancomunidad de municipios, podrá suscribirse

mediante Convenios Interinstitucionales en los que queden claramente definidas las Bases de la Licitación y los beneficios que la mancomunidad otorgará a cada Gobierno Municipal participante y refrendarse mediante Ordenanzas Municipales, en sujeción a la normativa vigente y a aquellas leyes que sean aplicables al procedimiento.

- II. El proceso licitatorio en este caso y previo acuerdo entre partes, será llevado a cabo en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, salvo que una de las partes solicitara modificación expresa de dicho procedimiento, en función al mejor beneficio para la ejecución del proyecto bajo regulación del Convenio suscrito.

ARTÍCULO 32° (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO).-

- I. El Contrato de Concesión, será suscrito por el Alcalde Municipal como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal, después de dictada la Resolución de Adjudicación a favor del proponente cuya propuesta hubiese sido recomendada, en sujeción a lo que establece el parágrafo I del artículo 28° del presente Reglamento.
- II. En función al artículo 12°, numeral 11) y el artículo 115°, parágrafo III de la Ley 2028, posterior a su suscripción, el Contrato de Concesión, deberá ser remitido al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, el mismo que no admitirá modificaciones en su contenido, salvo las establecidas en el artículo 42° del presente Reglamento.
- III. Para todos los efectos legales, una copia del Contrato suscrito, quedará en archivo del Concejo Municipal, una copia en poder de la Dirección Jurídica y otra copia la unidad encargada de supervisar el cumplimiento del contrato suscrito.
- IV. El contrato de Concesión tendrá eficacia plena, a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 33° (PUESTA EN MARCHA DE LA CONCESIÓN).-

- I. La puesta en marcha de la Concesión, destinada a la explotación de los Bienes de Dominio Público, Obras y Servicios Públicos Municipales, será autorizada por la instancia que tendrá a su cargo el seguimiento y control del cumplimiento del contrato de concesión y de la supervisión al cumplimiento de los objetivos de la misma, mediante memorándum específico, luego de haberse aprobado el Contrato de Concesión en el Honorable Concejo Municipal, correspondiente, previa verificación de que las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones, Términos de Referencia y en el Contrato de Concesión suscrito, hayan sido correctamente asumidas por el concesionario.
- II. Aprobado el Contrato de Concesión por el Honorable Concejo Municipal, el concesionario quedará facultado para iniciar la explotación de los Bienes concesionados y para construir la infraestructura requerida para el mejor uso disfrute de los Bienes de Dominio Público y de los Servicios que se otorgan bajo Concesión, sin que el cronograma de ejecución de inversiones interfiera en el inicio y marcha de la Concesión.
- III. Queda establecido que la puesta en marcha del servicio podrá efectuarse en forma parcial, cuando las condiciones así lo permitan, siempre y cuando éstas

se encuentren consideradas en el Pliego de Condiciones y en los Términos del Contrato de Concesión suscrito.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 34° (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO).

Durante las fases de implementación y operación de las Concesiones de Bienes de

Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, el Gobierno Municipal de Sucre a través de la instancia reguladora competente, podrá imponer sanciones al concesionario que incumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión suscrito, así como aquellas derivadas del régimen económico y tarifario contenidas en dicho contrato.

ARTICULO 35° (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO).-

- I. **CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS** El oferente, adjudicatario y concesionario deberá constituir las Garantías de Seriedad de Propuesta y de cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del Contrato, mediante Boletas Bancarias, subrogadas a nombre del Gobierno Municipal de Sucre, en función a las condiciones que las normas adjetivas de esta reglamentación y las Bases de la Licitación o el contrato lo establezcan, bajo las siguientes modalidades:
 - a. Boleta Bancaria de Seriedad de Propuesta a nombre del Gobierno Municipal de Sucre, correspondiente al 5% del monto total del derecho de explotación propuesto.
 - b. Boleta Bancaria de Buena Operación del Servicio a nombre del Gobierno Municipal de Sucre, con validez de 12 meses, renovables anualmente correspondiente al 10% del valor total de la inversión propuesta.
 - c. Boleta Bancaria adicional de Buen Estado de Funcionamiento del Servicio, con validez de hasta doce meses después de que el concesionario proceda a la devolución de los Bienes y Servicios Municipales a los que haya accedido en concesión, correspondiente al 3% del valor de los Bienes de Dominio Público y los Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión.
- II. **EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS.** Constituyen causal suficiente para hacer efectiva las Boletas Bancarias, las establecidas en los Pliegos de Condiciones y las Bases de Licitación y las atribuibles al concesionario por incumplimiento al Contrato de Concesión suscrito.
- III. **DERECHO DE EXPLOTACIÓN.**
 - a. Por el presente Reglamento se faculta al concesionario, operar los servicios principales y los accesorios así determinados en el Contrato de Concesión, por cuenta propia o asumiendo la participación de terceros. En todo caso, el concesionario será el único responsable ante el Gobierno Municipal de Sucre y ante los usuarios, por los Bienes de Dominio Público y los Servicios Públicos Municipales que le fueran conferidos bajo contrato de concesión.
 - b. A partir del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, el concesionario tendrá pleno derecho, por el sólo ministerio de la Ley, al uso y goce de los Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales que se

destinen al desarrollo y operación de la concesión, así como a las áreas de servicio adicionales que se incluyan en la misma.

- . El Gobierno Municipal de Sucre, no podrá obligar al concesionario a establecer exenciones, rebajas o privilegios a favor de usuario alguno, excepto en aquellos casos en los que considere que los servicios deben destinarse a atender solicitudes específicamente efectuadas por entidades o asociaciones de beneficencia, Beneméritos de la Patria, ancianos y otras no contempladas en el presente Reglamento, previo acuerdo con el concesionario.

IV DERECHO A LA REVISIÓN DEL RÉGIMEN Y PLAZO DE LA CONCESIÓN POR CAUSAS SOBREVINIENTES.

- . En las bases de licitación y en el Contrato de Concesión se establecerá la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del Régimen Económico de la concesión por causas sobrevinientes que así lo justifiquen. Las compensaciones a que hubiere lugar se harán mediante revisión del sistema de tasas y tarifas, de su fórmula de reajuste o del plazo del Contrato, pudiendo utilizarse para ello uno o varios de estos factores a la vez.
- . La modificación del régimen de tasas y tarifas, las controversias y reclamaciones que sobre ellas se susciten, se delegará a la instancia de regulación o supervisión y control, para su consideración, análisis y solución correspondiente.
- . La Bases de Licitación y el Contrato de Concesión, deberán establecer las formas en las que el concesionario podrá solicitar la revisión del Régimen económico de la concesión, de modo tal que las controversias o reclamos que se suscitaren entre las partes, puedan resolverse en función al contenido de las Bases de Licitación y el Contrato de Concesión suscrito.

V PROTOCOLIZACION Y REGISTRO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS.

- p. El concesionario quedará obligado en el plazo y de acuerdo a términos establecidos en las Bases de la Licitación, a cumplir con los siguientes requisitos:
 - Suscribir el Contrato de concesión y,
 - Protocolizarlo ante Notaria de Gobierno en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación del Contrato por el HCM.
- p. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a que el concedente pueda efectuar la denuncia correspondiente, dejando sin efecto la adjudicación realizada y haciendo efectivo el cobro de la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta.
- p. Emergente de esta situación, la entidad licitante podrá llamar a una nueva Licitación Pública, en un plazo máximo de treinta (30) días, convocando a los demás oferentes que se hubiesen presentado en la Licitación ya realizada para que puedan mejorar sus ofertas presentadas.

VI PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR LA CONCESIÓN

A partir del perfeccionamiento del Contrato, el adjudicatario no podrá transferir, total o parcialmente, los Bienes de Dominio Público y los Servicios Públicos Municipales adjudicados bajo concesión, ni los derechos inherentes al mismo.

VII NORMAS SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El concesionario deberá velar por la correcta aplicación de todas las normas legales, reglamentarias y contractuales sobre uso y prestación de los Bienes de Dominio Público y los Servicios Públicos Municipales otorgados en Concesión.

VIII. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

El concesionario responderá por los daños de cualquier naturaleza atribuibles a él que con motivo de la prestación del servicio, se ocasionaran a terceros, salvo en los casos de fuerza mayor o fortuitos no imputables al concesionario, aspecto que estará debidamente señalado en el documento de contrato.

ARTICULO 36° (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS).-

I. ACCESO A SERVICIOS DE CALIDAD Y CONFIABILIDAD}

Los usuarios, como retribución al pago de una tasa o tarifa, tendrán derecho a acceder a los servicios que presta el concesionario de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, exigiendo estándares de calidad y confiabilidad en los servicios que les fueran concedidos y en los sistemas de apoyo que se definan para cada Concesión, los mismos que se establecerán en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión suscrito.

II. RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios podrán formular reclamos o sugerencias directamente al concesionario. Todo usuario que se sintiera afectado en lo relativo al cobro de tasas y tarifas emergentes de los servicios a los que accede, podrá recurrir a la Unidad respectiva del Gobierno Municipal, por la vía regular, a efectos de dar a conocer sus reclamos y los eventuales daños o perjuicios que hubiese sufrido.

CAPITULO IX

REGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN

ARTICULO 37° (REGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES OTORGADOS EN CONCESIÓN).-

- I. En virtud a la naturaleza de cada Contrato de Concesión y por el imperio de este Reglamento, el concesionario gozará de los derechos y obligaciones respecto de todos los Bienes y Servicios Públicos Municipales que le sean

otorgados bajo Concesión, en todo lo que fuese necesario para cumplir con el Contrato de Concesión suscrito.

. Las inversiones previstas para desarrollar la infraestructura requerida para el funcionamiento de los Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión, se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, quién deberá efectuar los desembolsos comprometidos hasta su conclusión o habilitación total del servicio, aunque en medio se presentaran fallas por caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra índole.

. El Gobierno Municipal de Sucre no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con constructores, suministradores de servicios u otros.

. Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la implementación del proyecto derivare de caso fortuito o fuerza mayor, el concesionario se beneficiará de un incremento en el plazo de concesión equivalente al tiempo de paralización de la entrega de los Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Contrato de Concesión.

ARTICULO 38° (REGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN).-

El régimen jurídico durante la fase de operación será el siguiente:

- III. El concesionario deberá preservar los Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo contrato de Concesión, cumpliendo con los estándares definidos en las especificaciones técnicas y otras estipulaciones establecidas en el Contrato y el Pliego de Condiciones.
- III. La continuidad en la prestación del servicio le obligará especialmente a:
 - . Facilitar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o que impliquen peligro para los usuarios.
 - . Permitir el libre acceso a los servicios a toda persona, sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan con el pago de las tasas y tarifas exigidas y con las condiciones reglamentarias que procedan.
 - . Prestar el servicio sin interrupciones, salvo en situaciones excepcionales, derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.
- III. Cuando en el transcurso de la Concesión se exija el mejoramiento en los estándares de los servicios que se prestan, éstos se sujetarán a las especificaciones del Pliego de Condiciones y del Contrato de Concesión o a las modificaciones que de ellos se dieran, en virtud a lo que establecen los artículos 39° y 41° del Presente Reglamento.

CAPITULO X

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTICULO 39° MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL INTERES DEL CONCEDENTE Y/O DEL CONCESIONARIO).-

Por razones atribuibles al interés del concedente y/o del concesionario, debidamente fundamentadas, las cláusulas contractuales podrán modificarse, a partir del perfeccionamiento del Contrato, a través de la introducción de adendas, en los siguientes casos:

- . Cuando exista la necesidad de incorporar nuevos servicios a los servicios ya concesionados.
- . Cuando por efectos de expropiación y/o de utilidad municipal, se incorporen nuevos predios a los predios ya concesionados.
- . Cuando por efectos de modificación de las tasas y tarifas de los servicios, se decidiera, por acuerdo entre partes, modificar las tasas y tarifas establecidas.
- . Cuando la prestación del servicio, exija la incorporación de obras y/o construcciones adicionales, no previstas en el Contrato inicial suscrito bajo Concesión.

ARTICULO 40° (EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES).-

- . Se declararán de utilidad pública, aquellos predios que fuesen requeridos para ampliar los servicios existentes o para constituir servidumbres que fuesen necesarias como accesorias a las prestaciones del servicio.
- . La declaración legal de utilidad pública para constituir servidumbres en los servicios públicos otorgados bajo concesión, será definida por el Gobierno Municipal de Sucre en función a su naturaleza y al beneficio público que los predios requeridos puedan brindar al servicio concesionario.
- . La declaración de utilidad pública de los predios requeridos y, la incorporación de los mismos a los Bienes y Servicios Públicos Municipales, otorgados bajo Concesión, serán efectuados a través de Ordenanza Municipal, en función a lo que establece el título V capítulo VII, artículos 122° al 125° de la Ley 2028 de Municipalidades.

ARTICULO 41° (AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MUTUO ACUERDO).-

- . Si en el proceso de operación de la Concesión se determinara que los servicios son insuficientes en su prestación y se considerara conveniente su ampliación o mejoramiento, por iniciativa del concesionario, se podrá suscribir un contrato ampliatorio al Contrato de Concesión.
- . En el Contrato de ampliación o la adenda correspondiente, quedarán claramente establecidas, las condiciones particulares a las que deben sujetarse la realización de las obras o las modificaciones requeridas a los servicios, además de las modificaciones que supongan estas variaciones en cualquier cláusula referida al régimen económico de la concesión.
- . Sin perjuicio de lo anterior, en las Bases de Licitación y en el contrato de Concesión podrán contemplarse mecanismos de compensación, ya sea en el plazo de la concesión o en cualesquiera de los otros factores económicos del contrato vigente para pagar las obras adicionales no previstas en el Contrato, conforme al párrafo anterior.

ARTICULO 42 (APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES POR EL CONCEJO)

- I. Queda establecido que las modificaciones a los Contratos de Concesión, serán suscritas por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de las adendas correspondientes y elevadas a conocimiento del Honorable Concejo Municipal para su consideración y aprobación correspondiente.
- II. Queda claramente establecido que el Contrato modificado no entrará en vigencia mientras el Concejo Municipal no apruebe las adendas correspondientes.

CAPITULO XI **REGULACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN**

ARTICULO 43° (REGULACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS LICITACIONES, CONTRATOS Y CONCESIONES).-

- I. A efectos de regular, controlar y supervisar la explotación de los Bienes de
- II. Dominio Público así como la calidad y continuidad de los Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión, el Gobierno Municipal designará a la instancia que considere técnicamente idónea para que efectúe dichas funciones, unidad que entre otras facultades podrá imponer al concesionario, las multas que establezcan los Pliegos de Condiciones y el Contrato de Concesión suscrito, declarar la ocurrencia de hechos sobrevinientes a la Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales y fijar las normas de compensación que se consideren procedentes.
- III. Corresponderá a esa Unidad la supervisión, regulación y control del cumplimiento por el concesionario, de sus obligaciones legales y contractuales en los servicios contratados con especial cuidado en las materias técnicas, económicas y ambientales en la fase de construcción y operación.
- IV. Le corresponde a esta Unidad vigilar, durante la etapa de operación, el cumplimiento de sus deberes económicos, en los servicios a los usuarios, en especial de la condición de restitución de los Bienes y Servicios Públicos Municipales, al término de la concesión, funciones que se ejercerán mediante los mecanismos necesarios para su implementación en cada fase del Contrato; todo ello, de acuerdo a las normas legales en vigencia, la normativa establecida en este Reglamento y las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- V. Durante la fase de operación de cada Concesión, le corresponderá a esa instancia, vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario con respecto a los usuarios, de los derechos y reclamaciones que éstos formulen y muy en especial de aquellas referidas al régimen de tasas y tarifas establecidas y demás cobros autorizados por los servicios incorporados en la Concesión.
- VI. Queda establecido que las tasas y tarifas que se definan para el cobro de los servicios que se prestarán a través de la explotación de los Bienes de Dominio Público, a los usuarios en general, serán establecidas por el Concejo Municipal a propuesta de la Unidad de Regulación, Supervisión y Control, de acuerdo al procedimiento normativo expreso señalado por el art. 105 de la ley 2028 de Municipalidades, debiendo publicarse obligatoriamente los montos acordados,

de modo que éstos puedan exhibirse en lugares visibles para que el público, pueda tener el conocimiento necesario antes de acceder a su uso.

En casos de incumplimiento, el Ejecutivo Municipal a través de esa instancia, podrá imponer al concesionario, las sanciones y multas que para cada infracción establezcan los Pliegos de Condiciones y Contrato de Concesión suscrito. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá interponer los recursos que le faculta la Ley y se establecen en el presente Reglamento.

Queda establecido que de consolidarse la institucionalidad del SIREMU (Sistema de Regulación Municipal), las funciones de Regulación, Control y

Supervisión, quedarán a su cargo para todas las instancias en las que fuese requerida en función al presente Reglamento.

CAPITULO XII

ABANDONO DE LA CONCESIÓN Y QUIEBRA

ARTICULO 44° (ABANDONO DE LA CONCESIÓN).-

- II. Si el concesionario abandonara o interrumpiera injustificadamente el servicio, la Unidad de Regulación, Supervisión y Control, a través de sus mecanismos internos, adoptará todas las medidas necesarias para mantener el servicio, comunicando esta situación a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que éste proceda a la ejecución de la Boleta Bancaria de cumplimiento del Contrato, según corresponda.
- II. Conocido este hecho, el Ejecutivo Municipal, podrá en uso de sus atribuciones y facultades, resolver el contrato, llamar a una nueva Licitación Pública y exigir el nombramiento de un administrador temporal.
- II. El administrador designado, estará facultado para velar por el mantenimiento del servicio. La administración temporal se mantendrá mientras dure el proceso de una nueva licitación y hasta que los Bienes de Dominio Público y los Servicios Públicos Municipales, sean otorgados a un nuevo concesionario, previo cumplimiento de un nuevo proceso licitatorio.
- II. Queda establecido en consecuencia que, ante el abandono de la concesión por parte del adjudicatario, el Gobierno Municipal de Sucre retomará la conducción y la administración de los Bienes de Dominio Público, mientras se adopten las modalidades necesarias para reconducir el proceso de licitación.

ARTICULO 45° (QUIEBRA)

En caso de quiebra declarada del concesionario y comprobada por la Unidad de Regulación, Supervisión y Control, se procederá de la misma manera que señala el artículo anterior respecto de la comunicación al Ejecutivo Municipal y la administración y reconducción temporal de los Bienes de Dominio Público otorgados en concesión.

CAPITULO XIII

SUSPENSIÓN Y TERMINO DE LA CONCESION

ARTICULO 46° (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN).-

La concesión podrá ser suspendida temporalmente:

- a. En casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación continua del servicio.
- b. Cuando se produzca la destrucción parcial de las obras o de sus elementos por fuerza mayor o caso fortuito, de modo que se haga inviable su utilización por un período de tiempo, y
- c. Por cualquier otra causa que el Pliego de Condiciones y el Contrato lo establezcan.

ARTICULO 47° (FINALIZACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN).-

- I. La finalización del Contrato de Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, obedecerá a las siguientes causales:
 - a. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la concesión.
 - b. Mutuo acuerdo entre el Gobierno Municipal de Sucre y el concesionario.
 - c. Las que se estipulen en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión suscrito.
- II. Por imperio de este Reglamento, al término o finalización del Contrato de Concesión, la Unidad de Regulación, Supervisión y Control, verificará el estado de la infraestructura, edificaciones, maquinarias, equipos y otros que forman parte de los Bienes de Dominio Público que fueron otorgados bajo concesión para su recuperación bajo la tuición del Gobierno Municipal de Sucre o para la ejecución de la Boleta de Buen Estado del Funcionamiento del Servicio, según corresponda.

ARTICULO 48° (RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN).-

- I. Finalizado los plazos estipulados en cada Contrato de Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales, la administración directa de éstos retornarán al Gobierno Municipal de Sucre, para nuevamente ser licitados y otorgados en concesión, así como para su ampliación, conservación, rehabilitación, reparación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otros servicios, siempre y cuando el Gobierno Municipal no determine un criterio diferente de administración de dichos Bienes y Servicios, previa justificación de la decisión.
- II. Para renovar el Contrato de Concesión, la Jefatura de Promoción Productiva deberá efectuar, con la anticipación necesaria, la correspondiente Licitación Pública de acuerdo al presente Reglamento, asegurando la continuidad de la prestación del servicio.
- III. La renovación de la concesión, se hará de acuerdo al proceso de Licitación Pública establecida en el presente Reglamento, las Bases de Licitación Pública, el Pliego de Condiciones y los Términos de Referencia preparados

para cada Concesión, pudiendo los concesionarios anteriores presentarse nuevamente, sin que medie ningún derecho preferente en el proceso licitatorio.

CAPITULO XIV

RESOLUCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 49º (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN)

Toda decisión que se asuma para el cumplimiento del objeto del contrato de concesión y los términos de este por parte de las autoridades municipales encargadas de la regulación, supervisión y control, se emitirán mediante resoluciones administrativas específicas, las cuales deberán estar debidamente justificadas, respaldadas y ser fruto de un procedimiento administrativo previo.

ARTICULO 50 º (SANCIONES)

Las sanciones que se impongan a los concesionarios de bienes municipales, deberán estar debidamente respaldadas y ser producto de un procedimiento administrativo previo, llevado a cabo según las previsiones del Reglamento de Sanciones por Infracciones Municipales, tomando en cuenta como base jurídica sustantiva el presente reglamento, el contrato de concesión y las normas y reglamentos aplicables al caso y actividad concreta.

ARTICULO 51º (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)

Contra todas las resoluciones que se tomen por las autoridades municipales encargadas de la regulación, supervisión y control de la concesión, procederán los recursos que prevé la ley 2028 en el título V capítulo IX arts. 137º a 145.

CAPITULO XV

EXCLUSIONES Y FACULTADES ESPECIALES

ARTICULO 52º (NO CONSTITUYE OBJETO DE CONCESIÓN).-

- I. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 88º de la Ley 2028, no se considerarán objeto de Concesión, las autorizaciones para la ocupación de espacios y vías públicas entendiendo que el Gobierno Municipal de Sucre se encuentra en la obligación de precautelar la libre circulación de los ciudadanos y los derechos de los propietarios e inmuebles circundantes.
- II. Los Bienes Municipales otorgados bajo las figuras de Comodato, Arrendamiento y/o Autorización para el uso de espacios de Dominio Público
- III. destinados al emplazamiento de Publicidad visual, será normado a través de un Reglamento Específico que determine el uso y la disposición adecuada de

la Publicidad Urbana en la ciudad de acuerdo a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO 53° (POTESTAD PARA CONTRATAR AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN).-

La MAE en casos especiales y justificados, tendrá la potestad para contratar Agencias Especializadas u Organismos Internacionales que sirvan de apoyo en los procesos de Licitación, sin que ésta decisión signifique delegar la responsabilidad del Gobierno Municipal de Sucre en estos procesos, estableciéndose además que las decisiones y los procesos de fiscalización son atribución exclusiva del Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Municipal.

Queda claramente establecido que de precisarse el apoyo de estos organismos e instituciones, la Concesión de Bienes de Dominio Público y Servicios Públicos Municipales se regirá por la normativa del presente Reglamento, como atribución privativa del gobierno Municipal de Sucre.

ARTICULO 54° (CONCESIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE).-

La Licitación Pública de las concesiones de obras públicas referidas a la actividad de transporte; incluidos los puertos o terminales de pasajeros y cargas, estarán sujetas a la Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte, Ley 1874 de 22 de junio de 1998 y su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 25263 de 18 de diciembre de 1998.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Las concesiones en trámite y/o en ejecución realizadas de acuerdo a la Resolución N° 55/95, en aplicación al art. 33 de la Constitución Política del Estado se mantienen en sus plazos y condiciones, sin embargo quedan obligadas a cumplir las previsiones del presente reglamento en todo lo que sea aplicable y en especial en el registro ante la Jefatura de Promoción Productiva y la apertura de su carpeta en el plazo máximo de noventa (90) días desde la vigencia plena del presente Reglamento, caso contrario serán procesadas como infractores de disposiciones municipales.

SEGUNDA.-

Para la vigencia plena de presente Reglamento el ejecutivo municipal a través de la Jefatura de Promoción Productiva, queda encargado de elaborar los parámetros de calificación de propuestas, y modelos de formularios de presentación de propuestas, de pliego de especificaciones, de contrato y los que vea convenientes, que deberán ser considerados anexos al presente Reglamento, en un plazo máximo de noventa (90) días.

Sucre, 08 de octubre de 2003